

FACSIMIL
DEL TESTAMENTO
DE PETRA IRIGOYEN Y QUINTANA

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid
Legajo 27.738



Entramos por la 1.ª y 2.ª
Pista Trigo y Quintana, Viuda
del Sr. D. Juan de la Cruz, de la misma
Pista de la Concha, vecina de esta
Calle que se le da por los herederos
que en ella se le han comprado.

Febrero 17.
de 1826----

En la Villa de Madrid a diez y siete de Febr
de mil ochocientos veinte y seis, ante mí
el Excmo. del Rey N. S., del Ilustre
Colegio de esta Corte y testigos, la Señora
D.ª Petra de Trigo y Quintana, de estado
Viuda, vecina de esta misma, natural de la
Capital de Buenos Ayres, e hija legítima
que dijo ser de D.º Ignacio Trigo y Ja
Franc. de la Quintana, difunto, natural
es que fue con, el primero del Valle de l
Bartolom, en el Reyno de Navarra, y la
segunda de D.ª de Buenos Ayres. Estando
en la misma y en la Petra, buena y sana,
fuerza de Carra y toda Volencia, en su
cabal juicio, memoria y entendimiento
natural, creyendo el alto misterio de la
Sma. Trinidad, el de la milagrosa Encar
nación del Divino Verbo, y todos los demás
misterios, artículos y sacramentos que tiene

En 6 de febrero de
1826. D.º Juan de la Cruz
era su morador
y D.º Juan de la Cruz
vidual y su
D.º Juan de la Cruz
de la Cruz y su

que y confiera nuestra ^{sta} madre Xp
sia Católica, Apostólica Romana; bajo
cuya verdadera fe y asistencia ha vivido
y protecta vivirá; conociendo que la mu
te es precisa a toda criatura, aunque
ignorada su hora, para cuando la llegue
esta quiere tener echo su testamen
to declarando su última voluntad, que con
madura y detenida reflexión hace y or
dena en la forma siguiente:—
Es su voluntad que luego que fallezca, se
entierre y honre su cadáver, en el modo
mas humilde y pobre que pueda ser, con
fuerza y demás concerniente a su defen
sion. Lo deja encargado a tu Abba o
o. Abba o testamentario y deja a
nombrador, quiere lo verificar con
sta cualidad de humildad y pobreza res
pecto a que aun en el caso se defan bien
suficiente para que fuese con lujo
y opulencia, estima que los gastos que
se hanian de hacer, mas contentos que
esta laudicada humildad, es su volun
tad que se den por via de limosna a los
pobres mas necesitados para que la
encomienden a Dios, advirtiéndole que esto
sea, si cuando fallezca hubiere fondos
para ~~hacer~~ tan pia disposicion; que
nada prohiba y exprese que
tu cuerpo sea arrojado con abito



de Nuestra Señora del Carmen, a quien es
especial deuda

Manda que por sufragio de su alma, se manden
celebrar tres novenarios de misas, a saber
uno en la Parroquia de S^{ta} Marti, a que en
esta es feligresia y altar el Santo Cristo,
y en el caso que muera fuera de la misma
Parroquia, se celebre el novenario en la
misma, fallencia y altar privilegiado:
Otro y otro novenario en la Iglesia
y convento de P^{ra} Carmelitas calzados
de esta ciudad; y el otro en la del Colegio
Imperial de P^{ra} Teresitas de esta propia
Corte; pagandose por cada una de todas
las misas a los expresados tres novenarios
a razón de veinte reales vellón, cuya satis-
faccion se haga de sus bienes y que quedaren
por su fallecimiento; encargando la ejecu-
cion de esta su voluntad a su Alcaide o al-
caldeas y q^{ue} se verifique al pronto breved
Declara que estuvo legitimamente casada
con el Brigadier de las Indias Juan
Gutiérrez de la Concha, de quien es viuda
en cuyo matrimonio tubo los cuatros hijos
que oy existen, nombrados D^o Juan Toré,
D^o Manuel Toré, D^o Don Luis, y D^o María

Al Carmen hubieron de la concha e' hijos,
todas las cuales aun estan en la menor
edad, fgo la maderera potestad, cara
y compañía, lo que declara aqui para
los efectos que haya lugar —
Quiere y manda que alas mandos lla-
madar forrosar, asi prai como pro
famar, establecidas para estos casos, se
las de y entregue la cuota regular que
esta puesta en costumbre, lo que se
haga de sus bienes por sus testamen-
tarios, con lo que las desista, quita y
aparta del dño que, por ende, en pe-
tender sus mismos bienes —
Lega por via de memorias a su herfa
de Maria el Carmen todas las ala-
fas de oro plata y piedras que tiene
la otorgante para su uso, ala que veni-
ficada fha miente, se la entregasen
las que existiesen, a excepción de una
sontifa con un brillante solitario
propia tambien dela que otorga, que
lo lega a su hijo Juan Tor, en meito
desen el mío parecido en su fisonomia
a su difunto padre y fiposo a la misma
otorgante, ya obsequio dela eterna me-
morias que consagra y consagra a
propio su marido, encargando a amor
latengan de sus mismos padres para



recomendarlos a Dios

Declaro, que dando toda la claridad posible a esta
mi última disposición, manifiesto, que ade más,
de los bienes muebles y efectos de casa, de que
es dueña, lo es también de tres mil pesos, su
este, que breudo de sus mayores; esta canti-
dad se unirá a lo demás que produzca su
testamentaria, y forme un cuerpo total
que se considere dividido entre sus legítimos
hijos herederos, según se para explicado.

Declaro que en su casa y compañía tiene
a su hermana D.^a María de las Mercedes
Trigo y en; y que esta corresponde y son de su
propiedad, como herencia de sus padres, otros
tres mil pesos fuertes; queriendo la que otorga
que por su muerte, no se haga cuenta de esta
cantidad para la del cuerpo de bienes de su
testamentaria, sino que integramente se conside-
re y se en poder de la misma su hermana,
la que podrá disponer a ella a su arbitrio
y voluntad, y como de intereses peculiarmente,
huos que nada tienen que ver con los
de la otorgante, e igualmente, se tendrán por
dicha, huos los de su propio uso, según
la referida su hermana manifiesta

sin que en ello se la oponga el menor obstáculo ni sepaar —
Declara que por los meritos y servicios de
su difunto marido Juan Turiem en delos
Contras, se concedieron a los indicados sus
hijos, varias pensiones, de diferentes cantidades
que han disfrutado aquellos y en el dia estan
concluyendo, pero como la otorgante viend
delas facultades de tutora y curaduría a
los indicados sus hijos, percibio el disfrute
delas mismas pensiones, y de ellas quitó
lo que fue necesario a beneficio de aquellos
de que llevo cuenta y razon, quere, es su
voluntad y manda, que luego que fallare
la misma que otorga, stos sus hijos
reconozcan los apuntes que quedaran en
sus carpetas relativos al particular, de lo que
realtaran los respectivos gastos e inueus
por a los productos de las citadas pensiones,
y por ellos entenderan que ninguno se ha
lla perjudicado en el que se lo que le corres
pondia de su pension; cuya declaracion
hace aqui con el objeto de que en las parti
ciones que se formalizen entre sus repetidos
hijos a los bienes que se faren y correspondan
ala expresada otorgante, se proceda con
la igualdad y buena armonia propia entre
hermanos; evitando toda disputa o man
da del percibo delas referidas pensiones
o cosa que de ello provenga —
En carga, amonesta y advertencia a sus



menionados hijos, particularmente el Santo te-
mor a don N. S., que en todas sus operaciones
y sentimientos sean amantes y puntuales
discursadores de nuestra Santa Religión, Católica
Apostólica y Romana, que caminen siempre
por la senda de las virtudes, y en el estado social
por la del honor especialmente a los varones
que siguen la noble carrera de las armas.
Que imiten en iguales casos al que cubrió de
gloria y atención por norma a su padre y Exem-
plo de la Obisporía, haciéndose dignos por sus
obras de ser sus hijos: Que si alguno de ellos
llegare a alto rango en sus empleos y representa-
ciones, sean amables, francos y acreedores
a que los benigan, protegiendo con entusiasmo
decorando a las Viudas y huérfanos, en memoria
de los padecimientos que ha sufrido la que
se prolonga y aun ellos murieron en semejante
estado. ¿Quieren sus hijos? Que en la
confianza y percepción de sus intereses
por muerte de la Obisporía, procedan sobre
todo fe y sin la menor controversia que
les desuma de su camino fraternal; y última-
mente que cumplan entera con los deberes
de perfectos Cristianos, buenos servidores

del troy, y benigna a su semejante, con la
intima advertencia de que no solo no de am-
puzen, mientras lo necesite a su hermana, sino
que la amen como tal y con el aprecio que
refieren su afecto a la misma; todo lo
cual le pide con la representacion a madre
y eficacia a su conciencia —

Despato a aquellos cuatro sus expresados hijos, a
encontrar aun en la menor edad; siendo
la que otorga de las facultades que le
corresponden como su legitima madre,
nombrada por tutora y curadora abona
de las personas y bienes a los recordados
sus cuatro hijos D. Juan Tor, D. Manuel
Tor, D. Tor Luis, y D. Maria del Carmen, hija
exor de la Cometa e Hijos, reservada de
toda fianza, a su hermana y tra a aquellos
D. Maria de las Mercedes Hijos, en aten-
cion a las extraordinarias pruebas que
hace de su probidad y rectitud de operacion,
constando a la otorgante que su amor es
celo por el bien a sus sobrinos ha sido,
es y sera interminable y en el caso de
fallecer la que otorga debera la propia
su hermana ejercer tal encargo; a cuyo fin
duplica a cualquier su sueta ante quien
se presente esta clausula de nombramiento
de suya discrecion el cargo de tal curadora
ala nombrada y facilitarla el oportuno



Documento para el ejercicio de sus funciones -
Después de cumplido y pagado, cuanto corresponda
de gastos, y legados que diere ordenados en este su
testamento, y cuenta o cuenta según futenos y co
mendades, de todos los bienes, efectos, dotes, acciones
y futuras sucesiones que correspondan y pue
dan corresponder a la otorgante, por cualquier
título causa y razón, así en esta, como en toda
otra localidad, instituye y nombra por sus únicos
universales herederos, a los mencionados sus
cuatro hijos Juan Toré, Manuel Toré, Do
rinda y Juana del Carmen Gutiérrez de la
Comcha e Higoyen, por iguales partes de el
resultado líquido, para que lo que sea lo hagan
disfrutar y heredar con la bendición de Dios
y la de la otorgante su madre, la que se
encarga encomiénden su alma a su divina
Majestad

Nombra por su Alcaide y testamentario
cumplidor esta su última disposición
a la referida su hermana Juana de la
Mercedes Higoyen, y a los referidos hijos que
puedan y pudiesen en lo sucesivo por las
causas y circunstancias o por cualquier otro
y a cada uno de ellos en solidum, con las m...

ampliar facultades p^a que procedan por fallecimiento de la Otorgante a cuenta oculta y sea necesario; concediéndoles el término de la ley y además todo el que necesite acio fin solo prerogativa; en la inteligencia que quiere y manda que en todo lo que sea respectivo a su testamento a, adjudicaciones de su resultado y demás análogo, sea y se efectúe extrajudicialmente, y sea la menor figura de fidei, para penando todo por personas que se nombra amigablemente al intento —

Y por el presente, la misma Otorgante, revoca, anula, da por nulo de ningún valor ni efecto, todos y cuantosquiera testamentos, poderes para hacerlos, codicilos y otras disposiciones testamentarias que antes de esta fecha o ha u otorgado por escrito, de palabra o en otra forma, pues quiere que ninguna haya fe judicial ni extrajudicialmente, y si que este su testamento se tenga, guarde, y cumpla como su última y última voluntad en la vía y forma que mas haya lugar en derecho: En cuyo testimonio, la misma suada para petra e fidei y en, a la que doy fe conwco, así lo digo, otorgo y firmo, siendo testigos



José María Almoner Lucio, Brigado, ma
nuel Montes, Julián Ochoa y J. P. de Torres
Rivera, residentes en esta corte

Medina de Rioseco y familia

Ante mí
Joaquín Soriano
Bancaya